

el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Mishavik Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33802 *ORDEN 111/02100/1982, de 15 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Cabezón Barañano y dos más, Capitanes del Ejército.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Cabezón Barañano y dos más, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero y 5 de noviembre de 1980 se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1982 cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don José Antonio Cabezón Barañano, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco de noviembre de mismo año, éste último resolviendo recurso de reposición, de don Norberto Antolín Martínez de fecha siete de mayo de mil novecientos ochenta y de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar y de don Gonzalo Solar Fernández contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de marzo de mil novecientos ochenta y diecinueve de noviembre del mismo año sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho y debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a Derecho y en su lugar declaramos el derecho de los recurrentes a que se les efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la fase correspondiente, con especial condena de costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Mishavik Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33803 *ORDEN 111/02101/1982, de 15 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Maximino Bonachera Vázquez, Cabo de Marinería de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Maximino Bonachera Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero y 17 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Emilio Maximino Bonachera Vázquez, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno y de diecisiete de junio del mismo año, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje

del noventa por ciento sobre la fase correspondiente con especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Mishavik Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33804 *ORDEN 111/02102/1982, de 15 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Conesa Guerrero, Cabo de Artillería de la Armada, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Conesa Guerrero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero de 1981 y 17 de junio del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad y estimando el recurso interpuesto por don Antonio Conesa Guerrero, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de febrero y diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a Derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, y con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Mishavik Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33805 *ORDEN 111/02103/1982, de 15 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez García, ex Fogonero Preferente de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Martínez García, ex Fogonero Preferente de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de abril y 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 20 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Martínez García, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de catorce de abril de mil novecientos ochenta y uno y de veinticuatro de septiembre del mismo año, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a Derecho y en su lugar